



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 11 de julio de 2017

**Número 158**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de modificación de características . . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área del Empleado Público:  
Nombramiento de personal . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 6: autos 124/16, 1154/14, 23/15 y 205/15;  
número 7: autos 106/17 y 226/14; número 8: autos 65/17, 43/17,  
802/15, 748/16 y 74.1/17 . . . . . 3

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alanís: Proyecto de actuación . . . . . 14
- Bollullos de la Mitación: Anuncio de licitación . . . . . 14
- Camas: Convocatoria de ayudas . . . . . 15
- Delegación de funciones . . . . . 20
- Constantina: Anuncio de licitación . . . . . 20
- Utrera: Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo . . . . . 21
- Expedientes de modificaciones presupuestarias . . . . . 27
- Villaverde del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes . . . . . 29
- El Viso del Alcor: Ordenanza municipal . . . . . 30



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-4962/2015 (01/1702)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Francisco Eloy López Serrano, María Rosario López Serrano, Rosario Serrano Giménez.

Uso: Riego (herbáceos 24,5028 ha, leñosos-olivar 136,4360 ha) de 160,9388 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 351.670,80.

Caudal concesional (l/s): 11,15.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Écija	Sevilla	Cauce	Genil, Río	325505	4154113

Objeto de la modificación:

La modificación de características consiste en una segregación del primitivo aprovechamiento de 83,6405 ha, con un nuevo punto de toma, así como la transferencia de titularidad a favor de los herederos de uno de los titulares concesionales.

De dicha superficie se solicita un cambio de cultivo y de sistema de riego para 58,1282 ha, pasando estas a ser de olivar por goteo y quedando 24,5028 ha herbáceos por aspersión.

Además se pretende un aumento de superficie de 78,3078 has también de olivar por goteo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España; Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 12 de mayo de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-5060-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área del Empleado Público

Por resolución de la Presidencia número 3.288, de 3 de julio de 2017, se nombra personal eventual de la Corporación, en régimen de dedicación plena, al personal que a continuación se relaciona, siendo su efectividad la de la toma de posesión.

Grupo Socialista:

González Lora, Manuel. Asesor.

Las retribuciones anuales correspondientes a su categoría ascienden a la cantidad de 41.165,60 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 5 de julio de 2017.—El Secretario General, por delegación del Presidente en virtud de la resolución de la Presidencia número 2579/15, de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-5541

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 874/14. Ejecución de títulos judiciales 124/2016. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20140009447.

De: Doña María Gracia Domínguez Velázquez y doña María José Gil Marín.

Contra: «Gámez y Bernáldez», S.L.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 874/14-B, a instancia de la parte actora, doña María Gracia Domínguez Velázquez y doña María José Gil Marín, contra «Gámez y Bernáldez», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, «Gámez y Bernáldez», S.L., en situación de insolvencia total por importe de 37.408,50 euros en concepto de principal, más la cantidad de 7.481,70 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 L.R.J.S.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en el n.º de cuenta de este Juzgado 4025000064087414, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso, seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Gámez y Bernáldez», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

7W-4443

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 874/14. Ejecución de títulos judiciales 124/2016. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20140009447.

De: Doña María Gracia Domínguez Velázquez y doña María José Gil Marín.

Contra: «Gámez y Bernáldez», S.L.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 874/14-B, a instancia de la parte actora, doña María Gracia Domínguez Velázquez y doña María José Gil Marín, contra «Gámez y Bernáldez», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

S.S.ª dispone: Despachar ejecución a instancia de doña María Gracia Domínguez Velázquez y doña María José Gil Marín, frente a «Gámez y Bernáldez», S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 37.408,50 euros en concepto de principal (de los cuales 20.769,75 euros corresponden a la indemnización por despido de doña María Gracia Domínguez Velázquez, y 16.638,75 euros corresponden a la indemnización por despido de doña María José Gil Marín), más la de 7.481,70 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Gámez y Bernáldez», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

7W-4444

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1154/2014. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20140012527.

De: Doña María Remedios Muñoz Ruiz.

Abogado: Don Domingo Tenor Atero.

Contra: «Dulquivir», S.L., y «Mantecados y Especialidades San Antonio», S.A.

Doña M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1154/2014-B, a instancia de la parte actora, doña María Remedios Muñoz Ruiz, contra «Dulquivir», S.L., y «Mantecados y Especialidades San Antonio», S.A., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

- «Dulquivir», S.L., y «Mantecados y Especialidades San Antonio», S.A. Tener por desistida a doña María Remedios Muñoz Ruiz de su demanda frente a «Dulquivir», S.L., y «Mantecados y Especialidades San Antonio», S.A.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, «Dulquivir», S.L., y «Mantecados y Especialidades San Antonio», S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

7W-4441

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2015. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20130010986.

De: Doña Laura González Carbonell, doña Ana María Pérez Reyes y doña Marta Cristina Moreno Duarte.

Abogado: Don Aurelio Rafael Onieva Luque.

Contra: Fogasa y «Cash Casa Spínola», S.L.

Doña M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2015-B, a instancia de la parte actora, doña Laura González Carbonell, doña Ana María Pérez Reyes y doña Marta Cristina Moreno Duarte, contra Fogasa y «Cash Casa Spínola», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 8 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días, para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Cash Casa Spínola», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

7W-4440

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1199/13.

Ejecución de títulos judiciales 205/2015. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20130012921.

De: Israel Cabello Figueras.

Abogado: Alejandro Díaz Fernández.

Contra: Tapicolchón, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número autos 1199/13. Ejecución: 205/2015 - B a instancia de la parte actora Israel Cabello Figueras contra Tapicolchón, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de subrogación de fecha 8 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Tapicolchón, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio.

8W-4096

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 106/2017.

N.I.G.: 4109144S20130005841.

De: Don Baldomero Castillo Masegosa.

Abogado: Don Francisco Javier Torres Acemel.

Contra: Don José de la Cuesta Noguero, «Industrias de Embalajes INPA», S.L., y Fogasa.

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2017, a instancia de la parte actora, don Baldomero Castillo Masegosa, contra don José de la Cuesta Noguero, «Industrias de Embalajes INPA», S.L., y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones cuyos fallos son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra «Industrias del Embalaje INPA», S.L., a instancia de don Baldomero Castillo Masegosa, por importe de 15.563,95 euros de principal, más otros 6.500 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva*

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada, «Industrias del Embalaje INPA», S.L., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número seis, dése audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 15.563,95 euros en concepto de principal, más la de 6.500 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Industrias de Embalaje INPA», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 23 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

7W-4448

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 226/2014.

N.I.G.: 4109144S20130009366.

De: Don Antonio David Iriarte.

Abogado: Don José Olmedo Mohedano.

Contra: «Charly Seguridad», S.L.U.; don Manuel Bellido Guerrero, «Beymar Seguridad», S.L., y «Serviauxi Beymar», S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 226/2014, a instancia de la parte actora, don Antonio David Iriarte, contra «Charly Seguridad», S.L.U.; don Manuel Bellido Guerrero, «Beymar Seguridad», S.L., y «Serviauxi Beymar»,

S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 30 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la parte ejecutada, «Charly Seguridad», S.L.U.; don Manuel Bellido Guerrero, «Beymar Seguridad», S.L., y «Serviauxi Beymar», S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.981,55 euros de principal, más 2.316,31 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>ª</sup> recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Charly Seguridad», S.L.U.; don Manuel Bellido Guerrero, «Beymar Seguridad», S.L., y «Serviauxi Beymar», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

7W-4395

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 65/2017. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150010751.

De: José Antonio Vázquez Roldán.

Abogado: José Manuel Zarco Reguera.

Contra: Manuel Navarro Monge.

Doña M.<sup>ª</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1044/15 ejecución 65/2017, a instancia de la parte actora José Antonio Vázquez Roldán contra Manuel Navarro Monge sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>ª</sup> Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 534,38 euros de principal, más 16,03 euros de intereses y 53,44 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «social-reposición».

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Navarro Monge actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>ª</sup> del Carmen Peche Rubio.

8F-3949

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 624/15 Ejecución de títulos judiciales 43/2017. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150006612.

De: Don Darío Rodríguez Camarena.

Abogado: Don Juan Carlos Mena Garzón.

Contra: Sánchez & Yone Aromaterapia, S.L.

Doña M.<sup>ª</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 43/2017, a instancia de la parte actora don Darío Rodríguez Camarena, contra Sánchez & Yone Aromaterapia, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>ª</sup> Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 16.884,91 euros de principal, más 506,55 euros de intereses y 1.688,49 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva.*

Proceder al embargo de los bienes de Sánchez & Yone Aromaterapia, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.884,91 euros de principal, más otros 506,55 euros en concepto de intereses y otros 1.688,49 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, librese exhorto al Juzgado de Paz de Mairena del Aljarafe, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Sánchez & Yone Aromaterapia, S.L., con CIF B9002205 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sánchez & Yone Aromaterapia, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

6W-4053

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 802/2015. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150008548.

De: María José Sánchez Mesa.

Abogada: Ana Isabel Fernández López.

Contra: SEPE y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 802/2015, a instancia de la parte actora María José Sánchez Mesa contra SEPE y Agrícola Espino, S.L.U., sobre seguridad social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 25 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

*Sentencia número /2017.*

Dictada en Sevilla el día 25 de mayo de 2017, por la Magistrada-Juez sustituta de este Juzgado, doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Se presentó demanda en la que se alega, en síntesis que a la demandante le fue notificada propuesta de sanción contenida en acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por hechos en esta relatados y posterior resolución del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 7 de noviembre de 2014, por la que confirma la propuesta y acuerda la extinción de la prestación o subsidio de desempleo que tenía reconocido y declara la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, con lo que no está de acuerdo; que la resolución atenta al principio de responsabilidad de la sanción; que niega sea aplicable la presunción de certeza



del acta; que niega existan indicios razonables suficientes para sancionarla; que el trabajador no puede responder por incumplimientos empresariales; que está afectada su presunción de inocencia; que no existe culpabilidad en la demandante y que no queda acreditado que la demandante no trabajara para la empresa codemandada; por lo que solicitaba se dictase sentencia conforme al suplico de la misma, reclamando se deje sin efecto y anule la resolución recurrida y se declare su derecho a la percepción de la prestación por desempleo y se condene a la demandada a devolver el importe de las cantidades reintegradas con los intereses correspondientes.

Segundo.—Se admitió a trámite la demanda y se señaló para que tuviera lugar el acto del juicio la audiencia del día 22 de mayo de 2017, llegado el cual comparecieron las partes, y se celebró el mismo con el resultado que consta en la grabación unida a los autos. En el juicio, la parte demandante se afirmó y ratificó en su demanda interesando sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba e insistiendo en los argumentos de aquélla. El Letrado del SPEE-SEPE se opuso a la demanda interesando sentencia absolutoria previo recibimiento del pleito a prueba, alegando en síntesis que hay simulación de la relación laboral para percibir indebidamente prestaciones por desempleo, lo cual es una infracción castigada con la pérdida de la prestación, que así se deduce indiciariamente de los hechos constatados por la ITSS a cuya acta de infracción se remite.

Tercero.—Recibido el pleito a prueba, la parte demandante propuso documental que aportó en el acto. El Letrado del SPEE-SEPE propuso documental del expediente administrativo y más documental que aportó en el acto e interrogatorio de la parte actora, interesando se tenga a la actora por confesa dada su incomparecencia personal. Se admitieron las pruebas, quedando unidas a los autos las documentales.

Cuatro.—Terminada la prueba, las partes elevaron a definitivas sus conclusiones e informaron valorando la prueba, tras lo cual se declaró el juicio visto para sentencia.

Del resultado de la prueba practicada resultan los siguientes.

*Hechos probados:*

Primero. Con fecha 16 de mayo de 2014, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social giró visita de inspección a la empresa Agrícola Espino, S.L., personándose una inspectora y una subinspectora en la finca «Mata del Toro» en término municipal de Carmona, y requiriendo luego la aportación documental que consta en el acta de infracción número I41201400081202 de fecha 7 de noviembre de 2014, levantada al efecto, en la que se propone la imposición a la ahora demandante doña María José Sánchez Mesa de una sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 26 de octubre de 2013, y reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas (folios 37 a 43).

Segundo. De lo actuado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se constataron los siguientes hechos:

- La finca está dedicada al cultivo de melocotón y nectarina.
- En el momento de la visita de inspección se encontraban trabajando 43 trabajadores de los cuales 18 lo hacían por cuenta y bajo la dependencia de las mercantiles Hortofrutícola de Servicios Agrícolas Silvio Ionut, S.L., y Recolecciones Sanda, S.L., empresas subcontratadas por Jesús Espino Heredia para las citadas labores de recolección, en tanto que los 25 trabajadores restantes se encontraban contratados por Agrícola Espino, S.L.
- En la finca se hallaba presente Jesús Espino Heredia, quien manifestó a los actuantes: Que la finca tenía 30 hectáreas y la explotaba él personalmente en régimen de arrendamiento desde 1989-1990; que poseía en explotación otras cuatro fincas más dedicadas a frutos de hueso (nectarina y melocotón) ubicadas en término de Carmona en las que el día de la visita no se estaba realizando actividad alguna; que realiza también trabajos agrícolas para terceros comprando fruta y encargándose de su recogida y posterior venta; que las comunicaciones de alta las realiza en su domicilio particular en Los Rosales donde dispone de oficina y dos trabajadores que también realizan faenas agrícolas; que sus obligaciones fiscales se las lleva un asesor; que los salarios los paga en metálico no disponiendo de cuenta bancaria alguna pues todas las operaciones económicas las hace en metálico; y que la empresa Agrícola Espino, S.L., cesó hacía dos años en la actividad de comercio agrícola.

Tercero. En la misma visita se requirió a la mercantil codemandada Agrícola Espino, S.L., en la persona de su administrador Jesús Espino Heredia, para que aportase la siguiente documentación:

- Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Contratos de trabajo y recibos de salarios.
- Escrituras de la sociedad.
- Declaración del Impuesto de Sociedades de los años 2010-2011-2012 y 2013.
- Declaración de retenciones de IRPF (modelo 190) de los años 2010-2011-2012 y 2013.
- Declaración de operaciones con terceros (modelo 347) de los años 2010-2011-2012 y 2013.
- Declaración resumen anual de IVA (modelo 390) de los años 2010 a 2013.
- Contratos mercantiles de obra o servicio y facturas por trabajos realizados de 2010 a 2014.
- Documentación (contratos) de las fincas que explota en arrendamiento y de los trabajos realizados a particulares desde el año 2010.

Cuarto. De los documentos solicitados sólo se aportó la escritura de constitución de la sociedad, alegando el requerido que la documentación la tenía su asesor José Arroyo Mateo, de quien decía se encontraba en el extranjero.

Quinto. Consultadas las bases de datos pertinentes, la Inspección comprobó:

- Que el susodicho asesor José Arroyo Mateo se encuentra jubilado.
- Que no existen presentaciones de las declaraciones tributarias requeridas.
- Que la persona física Jesús Espino Heredia tampoco presenta declaración del IRPF.
- Que de los veinticinco (25) trabajadores que prestaban servicios en la finca para Agrícola Espino, S.L., el día de la visita solamente siete (7) se encontraban de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de los cuales cuatro se encontraban percibiendo prestaciones por desempleo.
- Que en el día y hora de la visita, 16 de mayo de 2014, a las 11.45 horas, la empresa contaba con setenta y nueve (79) trabajadores en alta, de los que únicamente se encontraban prestando servicios dieciocho (18), no obteniendo la actuante respuesta sobre la ausencia de los sesenta y un (61) trabajadores restantes.
- Que la mercantil Agrícola Espino, S.L., fue constituida como sociedad unipersonal el 26 de mayo de 1998 por Jesús Espino Heredia, quien suscribió la totalidad de las participaciones sociales y fue nombrado administrador único; que la sociedad tiene como objeto la «cria y comercialización de frutales y productos agrícola-ganaderos en general»; que la sociedad tiene cerrada la hoja registral en el Registro Mercantil por no haber realizado nunca depósito de cuentas.

— Que la mercantil Agrícola Espino, S.L., dedicada a actividades agrícolas, solicitó su inscripción en la Seguridad Social en fecha 1 de octubre de 2000 asignándosele el ccc 41/110475635, iniciándose la contratación de trabajadores el 1 de noviembre de 2002; y tras la integración del REASS en el RGSS se le asignó desde el 1 de enero de 2012 el ccc 41/126385756; consta como domicilio social la calle Manuel Guillén Serrano número uno de Los Rosales y domicilio de la actividad en finca La Florida en Guadalcanal; que la autorización Red número 190972 figura a nombre de la empresa Agrícola Espino, S.L., teniendo como usuario principal a Jesús Espino Heredia.

— Que la citada mercantil ha tramitado desde enero de 2012, a julio de 2014, el alta de 1.731 trabajadores declarándose que éstos han realizado un total de 36.358 jornadas reales, de la siguiente forma pormenorizada:

Año 2012: Se tramitó el alta de un total de 570 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 11.376 jornadas reales:

Enero: 83 trabajadores en alta.  
Febrero: 61 trabajadores en alta.  
Marzo: 52 trabajadores en alta.  
Abril: 63 trabajadores en alta.  
Mayo: 99 trabajadores en alta.  
Junio: 132 trabajadores en alta.  
Julio: 111 trabajadores en alta.  
Agosto: 66 trabajadores en alta.  
Septiembre: 68 trabajadores en alta.  
Octubre: 100 trabajadores en alta.  
Noviembre: 123 trabajadores en alta.  
Diciembre: 118 trabajadores en alta.

Año 2013: Se tramitó el alta de un total de 707 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 15.869 jornadas reales:

Enero: 129 trabajadores en alta.  
Febrero: 118 trabajadores en alta.  
Marzo: 68 trabajadores en alta.  
Abril: 105 trabajadores en alta.  
Mayo: 136 trabajadores en alta.  
Junio: 136 trabajadores en alta.  
Julio: 106 trabajadores en alta.  
Agosto: 90 trabajadores en alta.  
Septiembre: 84 trabajadores en alta.  
Octubre: 96 trabajadores en alta.  
Noviembre: 104 trabajadores en alta.  
Diciembre: 108 trabajadores en alta.

Año 2014: Desde enero a mayo se tramitó el alta de un total de 454 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 9.113 jornadas reales:

Enero: 108 trabajadores en alta.  
Febrero: 119 trabajadores en alta.  
Marzo: 141 trabajadores en alta.  
Abril: 161 trabajadores en alta.  
Mayo: 132 trabajadores en alta.

— Que en el año 2012, de los 570 trabajadores que figuran en alta, cien (100) declaran la realización de 35 o 20 jornadas, número mínimo exigido por la norma para acceder a las prestaciones por desempleo (subsidio agrario y renta agraria); de los 470 trabajadores restantes, solo veintidós (22) declaran haber realizado más de treinta y cinco (35) jornadas reales; y un elevadísimo número de trabajadores declara la realización de un número de jornadas que coincide con las que restaban para llegar a las veinte (20) o treinta y cinco (35) necesarias para acceder a las prestaciones.

— Que en cuanto a las fechas de contratación de trabajadores, se observó que en un mismo día se produce la baja de un determinado número de trabajadores por presunta «finalización de contrato», iniciándose ese mismo día la contratación de otros tantos trabajadores con igual categoría y contrato, produciéndose un continuo movimiento y alternancia de trabajadores.

— Que la citada empresa no ingresa cuotas a la Seguridad Social, manteniéndose a la fecha de la visita de inspección una deuda de 540.465,66 euros.

— Que la citada empresa mantiene desde el 7 de julio de 2011 un ccc número 41/125421113 para la actividad de comercio al por mayor de frutas y hortalizas, con domicilio de actividad en carretera de Concentración, Los Rosales, manteniéndose a la fecha de la visita de inspección dos trabajadoras en alta, no habiendo ingresado cuotas algunas y manteniendo por ello una deuda de 73.973,56 euros.

— Que un elevado número de trabajadores entre los, que se encuentra la ahora demandante doña María José Sánchez Mesa, han obtenido prestaciones o subsidios de desempleo como consecuencia de su situación de alta en la empresa Agrícola Espino, S.L.U.

— Que la referida empresa no comunica las contrataciones realizadas, las cuales en un 99% responden a contratos para obra o servicio determinado (código 401).

— Que la referida empresa tiene documento de asociación con la mutua Midat Cyclops para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, no habiendo tramitado nunca ningún parte de accidente de trabajo.

— Que la finca la Florida sita en Guadalcanal es el domicilio que viene utilizando a todos los efectos Agrícola Espino, S.L.U., y desde al menos 2009 no pertenece a Jesús Espino Heredia al haber sido adquirida por Paula Lumbreras Martínez, quien desde la indicada fecha la explota en propiedad.

— Que consultados técnicos especialistas de asociaciones agrarias de Andalucía y técnicos en explotación de fruticultura, así como textos sobre la materia (indicados en el acta) en el cultivo de melocotón y nectarina se efectúan las siguientes labores:

— Aclareo (eliminación de flores y/o frutos de los árboles, lo que requiere abundante mano de obra) entre el 15 de marzo y el 15 de abril.

- Recolección, entre el 20 de abril y el 20 de junio, estimándose para una superficie de 30 ha una recolección de 650.000 kg, que a un rendimiento de 350 kg de fruta por trabajador y jornada supone un número de 1.857 jornadas a emplear.
- Riego, durante todo el año, lo que para una superficie de 30 ha requiere dos tractoristas y dos peones.

Sexto. Se da por reproducida la vida laboral de doña María José Sánchez Mesa obrante a las actuaciones. (folios 122 a 126).

Séptimo. La demandante doña María José Sánchez Mesa estuvo en alta para Agrícola Espino, S.L.U., según consta en las actuaciones: Desde el 7 de octubre de 2013 hasta el 15 de octubre de 2013, declarando esta la realización en dicho periodo de 7 jornadas reales (folios 119 y 123).

Octavo. El 7 de noviembre de 2014, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla levantó Acta de infracción de trabajador respecto de doña María José Sánchez Mesa, que culminó con sanción consistente en extinción de la prestación o subsidio por desempleo de la demandante desde el 26 de octubre de 2013, y el reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas.

Noveno. Frente a la misma la demandante formuló alegaciones en tiempo y forma que dieron lugar a la propuesta de resolución de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla de fecha 26 de marzo de 2015, (folios 44 a 45) consistente en confirmar la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo de la demandante desde el 26 de octubre de 2013, y el reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas.

Décimo. Disconforme, formuló reclamación previa a la vía jurisdiccional que le ha sido desestimada, interponiéndose la presente demanda con fecha 31 de julio de 2015.

A los anteriores hechos probados le son de aplicación los siguientes.

*Fundamentos jurídicos:*

1. Jurisdicción y competencia. Es competente este Juzgado de lo Social para el conocimiento y fallo de la presente causa, conforme al artículo 117.1 de la Constitución de la Nación Española, artículos 1.º, 9.5, 26 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 1, 2.o), 6 y 10.2.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, al tratarse de una reclamación de prestaciones de Seguridad Social e impugnarse resolución dictada por la dirección provincial del SPEE-SEPE en Sevilla.

2. Justificación de hechos probados. Dando cumplimiento al art. 97.2 de la Ley procesal citada, los hechos declarados probados resultan de la prueba practicada en el juicio, consistente en la documental del expediente administrativo, las documentales aportadas por las partes en el juicio, lo que con presunción de certeza se recoge en el acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que mediante su propuesta de sanción origina las resoluciones ahora impugnadas, y mediante la confesión presunta de la demandante en aplicación del art. 91.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Al respecto de tal presunción (disposición adicional 4.ª 2 de la Ley 42/1997, art. 53.2 Real Decreto Leg. 5/2000 y art. 15 Real Decreto 928/1998), los hechos probados 2.º a 5.º se basan precisamente en lo que la inspectora y subinspectora actuantes constataron in situ en su visita a la finca agraria referida y lo que posteriormente pudieron comprobar en las bases de datos puestas a su disposición (Registro Mercantil, AEAT, Tesorería General de la Seguridad Social, SPEE-SEPE, SAE...), y no han sido desvirtuados por la parte actora mediante prueba alguna en contrario.

3. Fondo del asunto. Se impugna en la demanda la resolución del SPEE-SEPE de fecha 7 de noviembre de 2014, que acordó confirmar la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo de la demandante desde el 26 de octubre de 2013, y el reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas.

Y la demanda debe ser desestimada, y confirmadas las resoluciones impugnadas, por cuanto mediante prueba de presunciones ha quedado acreditado que el alta y las cotizaciones efectuadas en favor de la demandante por la codemandada Agrícola Espino en el período comprendido entre el 07/10/13 y el 15 de octubre de 2013, que dan lugar al lucro de la renta agraria, no responden a prestación de servicios real ni efectiva alguna para dicha empresa, por dos razones fundamentales:

— Una, que dedicada a la supuesta empleadora al cultivo de melocotón y nectarina en la finca donde se giró la visita de inspección, y no constando ni acreditándose –pese a lo afirmado en la inspección– que tenga ninguna otra finca en explotación, ninguna faena agrícola pudo realizarse en tales meses, en los que solo cabe el riego por dos tractoristas y dos peones según la información recabada de expertos, siendo así además que la demandante –que no comparece personalmente a juicio– todavía no ha explicado en qué consistieron esas supuestas tareas en las que se dice trabajó y por las que fue dada de alta y se cotizó, ni dónde –en qué finca o predio– se realizó tal supuesta prestación de servicios; que, por el contrario, no se efectuó prestación de servicio alguna puede darse además por acreditado mediante la confesión presunta de la demandante, citada a tal efecto por el ente gestor demandado (folio 52) pese a lo cual no compareció al acto del juicio, solicitándose por ello se la tuviera por confesa, como así se hace en virtud del art. 91.2 de la Ley procesal; y,

— Dos, que del conjunto de datos recabados y constatados por la inspectora y subinspectora actuantes lo que se concluye racionalmente tras un enlace preciso y directo entre lo constatado y lo que se trata de deducir, y siguiendo los criterios de la lógica humana, es que en realidad Agrícola Espino, S.L.U. no ha realizado más actividad económica en el sector agrícola que la constatada en la visita de inspección, siendo el resto de lo que formalmente se desprende de las altas y bajas en la Seguridad Social y jornadas reales declaradas –entre ellas las que se atribuyen a la aquí demandante– una mera apariencia que no responde a la realidad. Pues en la fecha de inspección se mantienen en alta a 79 trabajadores y solo se comprueba que 15 están trabajando ese día para la empresa, no ofreciéndose dato ni prueba alguna de dónde y en qué están ocupados el resto de los trabajadores en alta en dicho día. No es creíble que –como se afirma– se mantenga actividad agrícola en otras fincas que se dicen arrendadas y no se identifiquen tales supuestas fincas ni se aporte documento, contrato, ni prueba alguna sobre ello. No es creíble que concentrándose la actividad del cultivo de melocotón y nectarina en los meses de marzo a junio se mantengan numerosos trabajadores en alta fuera de tales períodos. No es creíble que con tal número de trabajadores empleados (más de 1.700) en varios años (de 2012 a mediados de 2014) no se haya tramitado ni un solo parte de accidente de trabajo, lo que contradice la más elemental lógica de probabilidades. No es creíble, en el momento histórico actual, en un mercado a escala europea sometido a rigurosos controles y subvencionado, la empresa agrícola no cumpla absolutamente ninguna obligación contable y tributaria, no conserve documentación de las relaciones jurídicas con las que dice operar, no mantenga abierta cuenta corriente ni opere en entidad bancaria alguna, y tan solo cumpla escrupulosamente con comunicar el alta y baja de los supuestos

trabajadores y las jornadas reales supuestamente efectuadas, precisamente en el preciso y suficiente número para tener derecho a las prestaciones por desempleo agrario.

Si no se efectuó la prestación de servicios que motiva el alta formal y la declaración formal de jornadas reales, y pese a ello la demandante obtuvo la prestación de la renta agraria, es claro que hubo connivencia con la supuesta empleadora para lucrar tal prestación, pues esta solo pudo obtenerse si la demandante fue primero dada de alta en la Seguridad Social y presentó luego la documentación pertinente para ello (certificado de empresa, certificado de jornadas reales, etc.) la que solo puede entenderse racionalmente que obtuvo tras facilitar sus datos personales a la codemandada Agrícola Espino, S.L.U., conociendo ambas el destino y finalidad de todo ello. No se infringe, por ello, ninguno de los principios que se denuncian en la demanda. A la demandante se la sanciona por actos propios: la connivencia preordenada y culpable con la supuesta empleadora para obtener indebidamente prestaciones públicas por desempleo. La prueba aportada por el ente gestor demandado es bastante, y aunque sea una prueba indiciaria se basa en elementos y datos probatorios perfectamente contrastados por la inspectora y subinspectora actuantes y, no se olvide, en la propia confesión presunta de la demandante, siendo suficientes para destruir la presunción de inocencia que rige también en materia sancionadora administrativa. Y, en fin, no se la sanciona a la trabajadora por incumplimientos de la mercantil codemandada, que ciertamente existen también, sino como queda dicho por su propia y consciente connivencia con dicha empresa para falsear la realidad, aparentar una prestación de servicios inexistente, cumplir las formalidades mínimas requeridas y acceder indebidamente con ello a la prestación por desempleo agrario.

En virtud de todo ello, teniendo en cuenta los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y por la autoridad que me confieren la Constitución de la Nación Española y las Leyes, pronuncio el siguiente.

*Fallo:*

1. Desestimo la demanda interpuesta por doña María José Sánchez Mesa contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE-SEPE) y Agrícola Espino, S.L.U., en impugnación de declaración de percepción indebida de prestaciones por desempleo y extinción de las mismas.

2. Confirmo la resolución administrativa impugnada de fecha 7 de noviembre de 2014.

3. Absuelvo al demandado Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE-SEPE) de los pedimentos en su contra formulados.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación:* Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el la Magistrada-Juez sustituta que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 25 de mayo de 2017. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-4396

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ceses en general 748/2016. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160008086.

De: Doña Dolores Carreño López.

Abogado: José Carlos Soler Mateos.

Contra: El Porvenir Tapas, S.L. y Lazaga Hostelería, S.L.

Doña M.ª del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 748/2016, a instancia de la parte actora doña Dolores Carreño López, contra El Porvenir Tapas, S.L. y Lazaga Hostelería, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 9/09/2016 y 14/09/2016 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.ª Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 20.773,60 euros de principal ( 3.162,50 indemnización por despido, 12.000 euros de salarios de tramitación y 5. 611,10 cantidad pendientes por reclamación de cantidad) más 623,21 euros de intereses calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de Dolores Carreño López frente a El Porvenir Tapas, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizardos, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva.*

Dispongo:

Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 20773,60 euros de principal, más 623,21 euros de intereses calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada El Porvenir Tapas, S.L., con CIF B 90179086 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado El Porvenir Tapas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

6W-4054

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 74.1/2017. Negociado: 4.  
N.I.G.: 4109144S20130005470.  
De: Don Feliciano Vicente López.  
Abogado: Don Feliciano Vicente López.  
Contra: Don Javier Suárez Carrasco.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74.1/2017, a instancia de la parte actora, don Feliciano Vicente López, contra don Javier Suárez Carrasco, sobre pieza de ejecución de título judicial, se ha dictado resolución de fecha 5 de mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de la reclamación de honorarios de Letrado por la cantidad principal de 1.041,44 euros.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4027 0000 00, abierta en Banco Santander, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio, el código «30» y «Social-Reposición».

*Parte dispositiva*

Dispongo: Procedase al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandado, don Javier Suárez Carrasco, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.041,44 euros en concepto de principal, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse el ejecutado en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, a la de Tráfico y al Servicio de Índices, a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad del ejecutado, Javier Suárez Carrasco, con NIF 44.034.081-Y y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso,

librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Javier Suárez Carrasco, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

7W-3790

## AYUNTAMIENTOS

### ALANÍS

Según Decreto emitido por la Alcaldía el día 20 de junio de 2017, se procede a iniciar el trámite de información pública, según el texto siguiente.

«Mediante resolución de Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2017, se ha dispuesto admitir a trámite el proyecto de actuación de interés público consistente en ampliación de bodegas de almacenamiento de aceite de oliva, formulado por «Romero Álvarez», S.A., en parcela con referencia catastral 2130704TH6123S0001RB, expediente n.º 377/2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –LOUA–, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, se abre un plazo de 20 días hábiles de información pública, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, al objeto de presentación, por quienes se consideren afectados por dicha actuación, de las alegaciones y documentos que estimen oportunos en defensa de sus derechos.»

En Alanís a 20 de junio de 2017.—La Alcaldesa, Eva Cristina Ruiz Peña.

7W-5105-P

### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017, aprobó el expediente de contratación para la concesión de gestión de la Escuela Infantil de Bollullos de la Mitación, que a continuación se describe:

1. *Entidad adjudicadora.*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1) Dependencia: Secretaría.
    - 2) Domicilio: Plaza de Nuestra Señora de Cuatrovititas, núm. 1.
    - 3) Localidad y código postal: Bollullos de la Mitación, 41110.
    - 4) Teléfono: 955765000.
    - 5) Telefax: 955766256.
    - 6) Correo electrónico: agonzalez@bollullosm.com; conchi@bollullosm.com.
    - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.
    - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Octavo (8) día natural posterior a la publicación.
  - d) Número de expediente: 95/2016.
2. *Objeto del contrato*
  - a) Tipo: Contrato gestión servicio público.
  - b) Descripción: Gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de Bollullos de la Mitación destinada a la impartición del primer ciclo educativo de Educación Infantil, en el edificio municipal sito en calle Ermita de Cuatrovititas, número 31 de Bollullos de la Mitación (Sevilla), mediante la modalidad de concesión.
  - c) División por lotes y número de lotes: No.

- d) Lugar de ejecución:
  - 1) Domicilio: Calle Ermita de Cuatrovititas número 31.
  - 2) Localidad y código postal: Bollullos de la Mitación (Sevilla), 41110.
- e) Plazo de ejecución: Diez (10) años prorrogables a tres (3) años más, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del TRLCSP.
- f) Admisión de prórroga: Sí, según se establece en el apartado anterior.
- g) CPV: 80110000-8 Servicios de Enseñanza Preescolar.
- 3. *Tramitación y procedimiento:*
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Subasta electrónica: No.
  - d) Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
- 4. *Presupuesto base de licitación:*  
Importe total: Se establece un canon mensual de 451,39 euros.
- 5. *Garantías exigidas:*  
Provisional: No se exige.  
Definitiva: 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor.
- 6. *Requisitos específicos del contratista:* Según pliego.
- 7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.30 horas del octavo (8) día natural posterior a la publicación del anuncio de la licitación o convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y perfil del contratante. Si el último día del plazo coincidiera con sábado o festivo, este se entenderá prorrogado, automáticamente, hasta el primer día siguiente hábil.
  - b) Modalidad de presentación: Según pliego.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1. Dependencia: Registro General Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.
    - 2. Domicilio: Plaza de Cuatrovititas número 1.
    - 3. Localidad y código postal: Bollullos de la Mitación, 41110.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Según ley.
- 8. *Apertura de ofertas:*
  - a) Descripción: Dependencias Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, por la Mesa de Contratación convocada al efecto.
  - b) Domicilio: Plaza Ntra. Sra. de Cuatrovititas, número 1.
  - c) Localidad y código postal: Bollullos de la Mitación, 41110.
  - d) Fecha y hora: La señalada por la Alcaldía una vez terminado de plazo de presentación de proposiciones.
- 9. *Gastos de publicidad:* A cargo del adjudicatario.
- 10. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas estarán expuestos en el perfil del contratante en la página web [www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es).

En Bollullos de la Mitación a 6 de julio de 2017.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez

2W-5610-P

#### CAMAS

Por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 19 de junio de 2017, se han aprobado las bases para la convocatoria de ayudas municipales para la adquisición de libros para alumnos/as de educación infantil de familias socio-económicamente desfavorecidas, para el curso 2017-2018, en los términos que se señala en la propuesta aprobada.

Las solicitudes se recogerán en el registro municipal del Ayuntamiento de Camas, en horario de 10.00 a 13.30 horas.

Asimismo, el plazo para presentar las solicitudes será de diez días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el horario señalado anteriormente.

Se acompaña a este anuncio las bases para la convocatoria de ayudas municipales de libros para alumnos/as de educación infantil de familias socio-económicamente desfavorecidas, curso 2017-2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 27 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL (3-6 AÑOS) DE FAMILIAS SOCIECONÓMICAMENTE DESFAVORECIDAS CURSO 2017/18

#### 1. Bases reguladoras.

La concesión de estas subvenciones se regirán por las normas contenidas en la base 20 de ejecución del presupuesto municipal vigente. Así mismo, se regirán por lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, con arreglo a las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006) y la 189 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

#### 2. *Créditos presupuestarios.*

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención es 000-231-4-480-00 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 6.000 euros.

#### 3. *Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.*

La subvención tiene por finalidad la adquisición de libros destinadas a familias con niños y niñas en edad escolar matriculados en los Centros Educativos públicos de la localidad en el segundo ciclo de Educación Infantil (3-6 años), para el curso académico 2017-2018.

Se consideran libros subvencionables aquellos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el centro escolar al inicio del curso 2017-2018 para ser utilizados en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares.

En ningún caso serán subvencionables aquellos otros libros que el profesorado o alumnado utilice como material de apoyo y no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia o área del currículo.

La subvención a la que tendrán derecho los beneficiarios de las ayudas vendrá determinada por lo establecido en el apartado uno de estas bases y hasta un máximo de 100 € por solicitud.

#### 4. *Requisitos de las personas solicitantes.*

Tendrán la consideración de solicitantes la madre, el padre o persona que ostente la tutoría legal de la alumna o alumno de las familias que cumplan los siguientes requisitos:

##### 4.1 Empadronamiento de la unidad familiar en el municipio.

Se considera como integrantes de la unidad familiar:

– La madre, el padre y en su caso el tutor, tutora o persona encargada de la guarda y protección de la o el menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

– Hijos e hijos menores no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

– Ascendientes de la madre y el padre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio de los anteriores.

En caso de separación o divorcio tendrá la consideración de miembro computable, y persona sustentadora principal, el nuevo cónyuge o pareja de hecho que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del padrón municipal de habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

En defecto de matrimonio y en los supuestos de uniones de hecho o pareja estables, la unidad familiar será la formada por el padre y/o madre y la totalidad de los hijos, así como los ascendientes que convivan en el domicilio del alumno/a y reúnan los requisitos señalados en el párrafo primero de este apartado, así como la respectiva pareja de hecho, conforme establece el párrafo anterior.

En los supuestos de uniones de hecho o parejas estables, debidamente inscritas en el registro municipal o de la Junta de Andalucía con hijos comunes o no, se considerará como unidad familiar a los integrantes de la unión o pareja y las hijas e hijos de cualquiera de ellos, así como ascendientes que convivan con la misma.

4.2. Los ingresos de la unidad familiar en el periodo comprendido entre enero y junio de 2017 no podrán superar la cantidad de 6.390,13 € (IPREM anual). En los supuestos en que haya más de una o un menor matriculados en educación infantil en la unidad familiar, esta cantidad límite se verá incrementada en un 50% por cada menor.

Los ingresos de la unidad familiar a efectos de esta convocatoria se obtendrá por la agregación de los ingresos comprendidos entre enero y junio de 2017 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 439/2007, 30 de marzo).

4.3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como con el Ayuntamiento de Camas. Dicha circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento que desarrolla la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se acreditará mediante declaración responsable, según modelo adjunto (Anexo I).

No podrán ser beneficiarios de esta beca las hijas e hijos del personal del Ayuntamiento que reciban la ayuda escolar establecida en el convenio colectivo del personal laboral o el pacto regulador del personal funcionario.

#### 5. *Órgano competente para la instrucción y resolución.*

El Órgano competente para la instrucción del expediente es la Concejala de Políticas Sociales, que convocará una comisión de valoración compuesta por personal técnico de la Delegación de Políticas Sociales.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en la disposición adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre así como lo preceptuado en los decretos de Alcaldía 1028/2015, de 16 de junio y 534/2016, de 5 de abril.

#### 6. *Plazo de presentación de solicitudes y documentación.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, que figura en el anexo III.



Deberán acompañarle a la solicitud los documentos siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del/la solicitante.
- Fotocopia del libro de familia de la persona solicitante ( todas las hojas de los miembros de la unidad familiar).
- Para la acreditación de la circunstancia de que la patria potestad de la alumna/no esté ejercida por una sola persona, se aportará copia compulsada del libro de familia completo que deberá incluir todas las páginas escritas.
- Fotocopia de las nóminas de los meses comprendidos entre enero y junio de 2017 de todos los miembros de la unidad familiar, o bien certificado de ayudas expedido por el SAE. En el caso de estar percibiendo una pensión se aportará certificado de Pensiones de la Seguridad Social, y en el caso de no percibir ningún ingreso se aportará certificado expedido por el SAE.
- Vida laboral de todos los miembros de la familia mayores de 16 años.
- Fotocopia de la Demanda de Empleo y Certificado de no percibir prestación en el INEM, así como antecedentes de cobro de prestaciones, de todos los miembros de la familia.
- Fotocopia de la sentencia de separación y convenio regulador, si procede.
- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

El Ayuntamiento aportará de oficio el certificado de empadronamiento.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de Ayuntamiento, la persona solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de manera que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. *Plazo de resolución y notificación.*

El plazo de resolución y notificación será de 2 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. *Fin de la vía administrativa.*

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la ya nombrada Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. *Criterio de valoración de solicitudes.*

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

- Menor renta familiar: menos de 3.195,06 € (teniendo en cuenta el incremento del 50% señalado en el apartado 4.2 correspondiente a familias con más de una o un menor matriculado en Educación infantil): 3 puntos.
- Condición de familia numerosa: 2 puntos.
- No haber recibido la ayuda en la convocatoria del año anterior: 1 punto.

11. *Medios de notificación o publicación.*

La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camas sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el artículo 45.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Declaro expresamente que, al día de la fecha, me consta que no estamos incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto me consta que nos hallamos al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como con el Ayuntamiento de Camas.

En, Camas a.....

Madre

Fdo.:

DNI:

Padre

Fdo.:

DNI:

## ANEXO II

Nº DE SOLICITUD
-----------------

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CURSO 2017/2018

1. DATOS PERSONALES DEL PADRE Y MADRE.	
Nombre y apellidos del padre:	Nombre y apellidos de la madre:
Fecha de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
D.N.I	D.N.I
Localidad: CP:	Localidad: C.P.:
Teléfono: E-mail:	Teléfono: E-mail:
Están empadronado/as: (a rellenar por el Ayuntamiento)      SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
¿Ha recibido Ayuda para la adquisición de libros durante el pasado curso 2017/2018?      SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
2. DATOS PERSONALES ALUMNA /O EDUCACIÓN INFANTIL	
1 Nombre y apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Centro:	
Domicilio:	Localidad:
Curso:	
2 Nombre y apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Centro:	
Domicilio:	Localidad:
Curso:	

5. DATOS UNIDAD FAMILIAR (todos los miembros que consten en el padrón)			
PARENTESCO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	OCUPACIÓN

5. DECLARACIÓN Y FIRMA.
Las personas abajo firmantes autorizan expresamente al Ayuntamiento de Camas a recabar cualquier información que esté en poder del mismo sobre los bienes y derechos que forman parte del patrimonio de las solicitantes, así como los datos de empadronamiento de la unidad familiar, todo ello a efectos de incluirlos en el expediente de la subvención de ayuda.
FIRMA DEL PADRE/ MADRE
FECHA: _____ / _____ / 2017

## ANEXO III

## EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA

Extracto del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha \_\_\_\_\_ por la que se convocan subvenciones para la adquisición de libros de texto del alumnado de educación infantil ( 3 a 6 años) de familias socioeconómicamente desfavorecidas, para el curso escolar 2017/2018, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar esta subvención la madre, el padre o persona que ostente la tutoría legal de la alumna o alumno de las familias que cumplan los siguientes requisitos:

4.1 Empadronamiento de la unidad familiar en el municipio.

Se considera como integrantes de la unidad familiar:

– La madre, el padre y en su caso el tutor, tutora o persona encargada de la guarda y protección de la o el menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

– Hijas e hijos menores no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

– Ascendientes de la madre y el padre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio de los anteriores.

4.2. Los ingresos de la unidad familiar en el periodo comprendido entre enero y junio de 2017, no podrán superar la cantidad de 6.390,13 € (IPREM anual). En los supuestos en que haya más de una o un menor matriculados en educación infantil en la unidad familiar, esta cantidad límite se verá incrementada en un 50% por cada menor.

4.3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como con el Ayuntamiento de Camas. Dicha circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento que desarrolla la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se acreditará mediante declaración responsable, según modelo adjunto (Anexo I).

Los ingresos de la unidad familiar a efectos de esta convocatoria se obtendrá por la agregación de los ingresos comprendidos entre enero y junio de 2017, de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ( Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 439/2007, 30 de marzo).

Segundo. *Objeto.*

La subvención tiene por finalidad la adquisición de libros destinadas a familias con niños y niñas en edad escolar matriculados en los centros educativos públicos de la localidad en el segundo ciclo de educación infantil (3-6 años), para el curso académico 2017-2018.

Se consideran libros subvencionables aquellos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el centro escolar al inicio del curso 2017-2018 para ser utilizados en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La concesión de estas subvenciones se regirán por las normas contenidas en la base 20 de ejecución del presupuesto municipal vigente. Así mismo, se regirán por lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, con arreglo a las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006) y la 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. *Cuántia de la ayuda.*

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención es 000-231-4-480-00 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 6.000 euros.

La subvención a la que tendrán derecho los beneficiarios de las ayudas vendrá determinada por lo establecido en el apartado uno de estas bases y hasta un máximo de 100 € por solicitud.

Quinto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (Anexo III).

Sexto. *Otros datos.*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Firmas: El Alcalde, El Secretario General.

8W-5377

\_\_\_\_\_

CAMAS

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 16 de junio de 2017, ha dictado resolución número 1182/2017, que literalmente dice:

«Resolución sobre sustitución del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento durante los días 16, 17 y 18 de junio de 2017.»

Debiendo ausentarse el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández, desde las 12.00 horas del día 16 de junio hasta las 23.59 horas del día 18 de junio del año 2017, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 44 y 47 del ROF, y visto los nombramientos de Tenientes de Alcalde conferidos por Decreto 1027/2015, de 16 de junio, y 533/2016, de 5 de abril, por el presente he resuelto:

Primero: Encomendar a don Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz, el desempeño accidental de las funciones de Alcalde desde las 12.00 horas del día 16 de junio hasta las 23.59 horas del día 18 de junio del año 2017, con plenitud de las facultades legales, excepto modificar las delegaciones que la Alcaldía tiene conferidas.

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y dar traslado de la misma al Departamento de Personal de este Ayuntamiento y al interesado, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Camas, en lugar y fecha 16 de junio de 2017, lo que como Secretario certifico, a los efectos de fe pública.

Camas a 16 de junio de 2017.—El Alcalde Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

7W-5098

\_\_\_\_\_

CONSTANTINA

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 17 de junio del presente año, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto de la selección de proveedores para el suministro de materiales del Plan Fomento Empleo Agrario (PFOEA) 2017, el cual se expone al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente de la publicación del correspondiente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuanto ello resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. *Entidad que adjudica:*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Constantina.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio PFOEA.
- c) Número de expediente: 117/17.

2. *Objeto del contrato:* Suministro de materiales y de naturaleza industrial Programa de Fomento de Empleo Agrario 2017.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

#### 4. Criterios de valoración:

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección en los distintos suministros serán los siguientes:

##### 10.1. Criterios de selección para el suministro de materiales:

- Mejor precio unitario ofertado (hasta el 40%).
- Medios técnicos de producción, de transporte y de entrega ofertados y su adecuación a la posibilidad de proporcionar los suministros en pequeñas cantidades, según las necesidades de las obras (hasta el 35%).
- Mayor adecuación de los materiales ofertados a las necesidades estéticas del proyecto (hasta el 10%).
- Referencias o antecedentes de las empresas licitadoras en el cumplimiento de los plazos y demás obligaciones contractuales derivadas de anteriores contratos de suministros PFOEA. Los supuestos a valorar serán la rescisión del contrato, la renuncia temporal o definitiva y el cumplimiento de pactos, condiciones técnicas, calidades, etc... (hasta el 5%).
- Aportación de Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad (hasta el 5%).
- Mayor diversidad de variantes presentadas dentro de la línea de precios ofertada para los elementales de referencia (hasta el 5%).

La puntuación mínima para ser seleccionado en referencia a la totalidad de los criterios de selección no podrá ser inferior al 50%.

##### 10.2. Criterios de selección para el suministro de naturaleza industrial:

- Mejor precio unitario ofertado (hasta el 35%).
- Mejor plazo de ejecución de los trabajos y su adecuación a la posibilidad de prestar el suministro a realizar los trabajos con la intermitencia que requieran las necesidades de la obra (hasta el 25 %).
- Idoneidad de los medios técnicos, materiales y de los recursos humanos y profesionales descritos por el licitador para la realización de los trabajos ofertados (hasta el 15%).
- Comportamiento de las empresas licitadoras en el cumplimiento de los plazos y demás obligaciones contractuales derivadas de anteriores contratos de suministros PFOEA. Los supuestos a valorar serán la rescisión del contrato, la renuncia temporal o definitiva y el cumplimiento de pactos, condiciones técnicas, calidades, etc... (hasta el 15%).
- Aportación Certificaciones establecidas por institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad (hasta el 5%).
- Presentación del Plan de Seguridad (hasta el 5%).

La puntuación mínima para ser seleccionado en referencia a la totalidad de los criterios de selección no podrá ser inferior al 55%.

#### 5. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Constantina- Fomento Empleo Agrario.
- Domicilio: c/ Eduardo Dato, número 7.
- Localidad y Código: Constantina 41450.
- Teléfono: 955880700.
- Fax: 955881505.
- Exposición del expediente: En la Secretaría General del Ayuntamiento (Servicio de PFOEA) sito en calle Eduardo Dato, 7, todos los días laborables, durante horario de oficina, quedando exceptuado el sábado.

#### 6. Presentación de ofertas:

En el Registro General de la Secretaría Municipal, en el domicilio antes indicado, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. *Apertura de las ofertas:* La apertura de los sobres conteniendo la documentación a aportar, tendrá lugar a las 11.00 horas del primer día hábil posterior a la finalización del plazo señalado para la presentación de ofertas. La apertura de sobres conteniendo la oferta económica, salvo que hubiese que solicitar presentación de documentación anexa, se efectuará en la misma sesión.

8. *Otras informaciones:* Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, denominados A y B, conteniendo cada uno de ellos la documentación que se indica en el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Constantina a 3 de julio de 2017.—La Alcaldesa-Presidente, Eva M.<sup>a</sup> Castillo Pérez.

2W-5480-P

UTRERA

Vistas las plazas vacantes que en la actualidad existen en la plantilla de este Ayuntamiento y elaboradas las bases generales de selección de personal y sus anexos correspondientes.

Visto informe de la Junta de Personal de fecha 19 de junio de 2017.

Teniendo en cuenta el Decreto de 28 de octubre de 2009, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre selecciones, y de conformidad con lo previsto en el art. 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en resolver:

Aprobar las bases generales y sus correspondientes anexos, que regirán la provisión de las plazas que se citan en los mismos y que a continuación se transcriben:

BASES GENERALES POR LAS QUE HABRÁN DE REGIRSE LAS CONVOCATORIAS DE LAS PLAZAS DE PERSONAL  
FUNCIONARIO/LABORAL QUE FIGURAN EN LOS ANEXOS

#### I. Objeto.

Primera: Se convocan para cubrir en propiedad las plazas de personal funcionario/laboral de este Ayuntamiento que figuran en el anexo de estas Bases Generales.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Estas plazas pertenecen a la escala, subescala, clase o categoría que se indican en el correspondiente anexo y están dotadas de los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica.

De ellas se reservan a promoción interna de personal funcionario de la propia Corporación el número de plazas que se indica en los anexos respectivos.

El aspirante que obtenga plaza quedará sometido al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

Serán de aplicación preferente las disposiciones específicas de cada convocatoria que figuran en anexos cuando contengan previsiones diferentes a las reguladas en estas Bases Generales.

Segunda: El número, características y modos de realización de los ejercicios se regirán por lo previsto en las presentes bases y sus anexos correspondientes, y en su defecto, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

## II. *Requisitos de los aspirantes.*

Tercera: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser español o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- B) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- E) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los grupos, escalas, subescalas y clases correspondientes y que se especifican en los anexos de esta convocatoria.
- F) Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establezcan en los anexos correspondientes.

Cuarta: Los requisitos establecidos en la base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

## III. *Solicitudes.*

Quinta: Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica ([sede.utrera.org](http://sede.utrera.org)) o directamente en el Servicio de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

A la solicitud de participación se acompañará justificante del pago de los derechos de examen, donde conste nombre del opositor y prueba selectiva a la que opta, y justificación mediante documento en copia compulsada del apartado e) de la base Cuarta.

Las solicitudes también podrán formularse en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de Correos y Telégrafos se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión. El remitente también podrá exigir que se hagan constar las circunstancias del envío, previa comparación de su identidad con el original, en la primera página de la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción del documento principal que se quiera enviar, que deberá aportarse como forma de recibo que acredite la presentación de aquél ante el órgano administrativo competente.

El pago de los derechos de examen podrá realizarse por alguna de las fórmulas siguientes:

1. A través de ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la sucursal en Utrera de Banco Popular, número 0075-3121-10-0660045131.
2. A través de transferencia bancaria a la cuenta indicada en el punto anterior.
3. Mediante tarjeta bancaria en el Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) en el mismo momento de presentación de la solicitud de participación.
4. Mediante giro postal o telegráfico en las oficinas de Correos y Telégrafos, dirigido a «Excmo. Ayuntamiento de Utrera. Selecciones. Pza. de Gibaxa n.º 1».
5. A través de la sede electrónica, en el momento de presentación de la solicitud.

En todos los casos deberá hacerse constar en el impreso del pago de la tasa el nombre y apellidos del aspirante y nombre de la prueba selectiva a la que opta. En el supuesto de transferencia bancaria o giro postal deberá constar el nombre y apellidos del aspirante y la denominación «Administrativo». La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de instancias determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo, así como la falta de identificación en el documento acreditativo del pago de la tasa.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los requisitos establecidos en las bases anteriores, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

#### IV. Admisión de candidatos.

Sexta: Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, la Presidencia de la Corporación dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se constatará el nombre y apellidos de los candidatos y el Documento Nacional de Identidad, y en su caso, la causa de exclusión, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación o Portal del Empleado de este Ayuntamiento a efectos de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que sea publicada dicha lista provisional en el citado Boletín. En caso de no presentarse reclamaciones, las listas serán elevadas a definitivas.

Séptima: Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado; en todo caso, la resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores, de conformidad con lo dispuesto por el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava: Transcurrido el plazo de subsanación de errores, serán resueltas las reclamaciones que se hayan producido contra las listas provisionales por la Alcaldía-Presidencia en la misma resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios o Portal del Empleado y en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra esta resolución podrá interponerse, potestativamente, por los interesados recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la citada publicación.

Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos tendrán derecho, previa solicitud por escrito dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, presentada en los 15 días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos, a la devolución del importe ingresado en concepto de derechos de examen.

#### V. Tribunales.

Novena: Los Tribunales Calificadores de los méritos de los aspirantes y de los ejercicios a que se contraen las distintas pruebas de acceso se compondrán conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se regulan las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: Un funcionario de carrera perteneciente al grupo A.

Vocales: Tres Técnicos Municipales designados por el Sr. Alcalde.

Un Técnico designado por el Comité de Empresa.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida en la convocatoria, así como la idoneidad necesaria para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos.

Todos los miembros intervendrán siempre en el Tribunal a título individual y se tenderá a la paridad entre hombre y mujer en su composición.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Décima: La designación de los miembros del Tribunal se hará conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91, debiendo abstenerse de intervenir las personas designadas que puedan incurrir en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 del mismo cuerpo legal.

Undécima: El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

Asimismo, cuando un Vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con objeto de que asista a la misma.

#### VI. Desarrollo de los ejercicios.

Duodécima: La fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, en los casos de oposición, así como la composición del Tribunal Calificador, se anunciará –al menos– con cinco días de antelación, en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación o Portal del Empleado, a ser posible, junto con la lista de admitidos y excluidos.

En los casos de concurso-oposición, se publicará en dicho Boletín la fecha de comienzo de la fase de concurso, a ser posible, conjuntamente con la lista de aspirantes admitidos y excluidos. También se publicará en el citado boletín, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada uno de los ejercicios en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Cuando sea necesaria la exposición oral de los temas, o la lectura de los ejercicios escritos por el aspirante, el Tribunal Calificador, transcurridos diez minutos de exposición, podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Los Tribunales Calificadores podrán permitir, en los ejercicios de carácter práctico, si los hubiere, el uso de textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos los opositores, así como de aquellos otros materiales que consideren ne-

cesarios para el mejor desarrollo del ejercicio. Igualmente decidirán el tiempo de duración de los ejercicios que no esté determinado expresamente en los anexos correspondientes.

El orden de actuación de los aspirantes, en los casos en que sea necesario, se realizará de conformidad con el último sorteo publicado en el «BOE» y realizado por la Secretaría General para la Administración Pública para todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año, de conformidad con lo estipulado en el art. 17 del Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Una vez establecido un orden de actuación, se mantendrá el mismo para todas las pruebas de la selección en que sea necesario aplicarlo.

1) *Fase de concurso:*

Esta fase será previa a la de la oposición, en su caso. No tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición (art. 4.c párrafo 3.º del R.D. 896/1991).

El valor de la fase de concurso será del 30% de la puntuación asignada a la fase de oposición.

Durante el plazo de presentación de instancias se adjuntará a las mismas justificantes de los méritos por parte de los solicitantes, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos, que aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá acompañar a la instancia resguardo acreditativo de haber solicitado las certificaciones correspondientes o el informe de vida laboral de la Seguridad Social, siempre y cuando se presente dicha documentación antes del inicio de la Fase de Concurso.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquellos que no se presenten en esta forma.

El Tribunal, una vez constituido, examinará los documentos aportados por cada aspirante y determinará la puntuación correspondiente a la fase de concurso, exponiéndola en el tablón de anuncios.

La valoración del concurso se realizará atendiendo al siguiente baremo, salvo que en el anexo correspondiente se disponga otra cosa:

a) *Experiencia profesional (máximo 1,5 puntos):* Los servicios prestados se acreditarán mediante contrato de trabajo y certificado de empresa, cuando no se aporte Certificado de Empresa deberá aportarse informe de Vida Laboral actualizado expedido por la Seguridad Social, sin que se proceda a la valoración de aquellos que no se presenten en esta forma. Los servicios prestados en Administración Pública también podrán ser acreditados mediante certificado expedido por dicha Administración siempre que figuren los datos imprescindibles para poder valorarlos, debiendo incluir, obligatoriamente en el caso de la promoción interna, referencia expresa a la relación entre los méritos aportados y la plaza convocada.

a1) *Experiencia para concursos promoción interna:* 0,0104 punto por mes de experiencia al servicio de la Administración Pública en el desempeño de puestos pertenecientes al mismo área funcional o sectorial a que corresponda la plaza convocada y siempre que exista relación entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con la plaza ofertada.

a2) *Experiencia para concursos libres:* 0,025 punto por mes de experiencia en la Administración Pública, en puesto de trabajo igual o similar al que le corresponda a la plaza a la que opta y 0,0104 punto por mes de experiencia en la empresa privada con las mismas condiciones.

b) *Formación (máximo 1,20 puntos):* Los cursos, seminarios, másteres y becas se acreditarán mediante títulos o certificados de realización o impartición de los mismos en los que figuren el número de horas de que han constado. Aquellos en los que no aparezcan el número de horas, no se valorarán. Únicamente se valorarán los que estén debidamente homologados o bien impartidos por Centros Oficiales o Instituciones Públicas y siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada y supongan una mejor preparación para el desempeño de los puestos de trabajo adscritos a la misma, debiendo ponderarse en este caso tanto la materia tratada como su vigencia. En los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

Por cada hora de curso con certificado de asistencia:	0,0008 punto
Por cada hora de curso con certificado de aprovechamiento:	0,0016 punto
Por cada hora de impartición de cursos:	0,0024 punto

c) *Títulos (máximo 0,30 punto):* Por poseer título académico relacionado con la plaza a la que se opta, aparte del exigido para participar en la convocatoria:

Educación Primaria o equivalente:	0,015 punto
Graduado en E.S.O. o equivalente:	0,045 punto
Bachillerato, Técnico Grado Medio, F.P. o equivalente:	0,075 punto
Técnico Superior Formación Profesional o equivalente (*):	0,15 punto
Diplomado:	0,21 punto
Licenciado:	0,27 punto
Doctor:	0,30 punto

A efectos de equivalencia de titulaciones, solo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y válidas a todos los efectos. (\*) Tener en cuenta las equivalencias a efectos académicos y profesionales de los títulos de Técnico Especialista con los de Técnico Superior recogidas en el art. 10 y en el Anexo III del R.D. 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

La calificación de la fase de concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de dicha fase.

2) *Fase de oposición.*

Comprenderá los siguientes ejercicios, salvo que en el anexo correspondiente se disponga otra cosa:



*Primer ejercicio: Eliminatorio.*

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test, con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Las preguntas comunes a todos los aspirantes versarán sobre el programa de materias contenido en el Anexo de la convocatoria. El tiempo concedido para la realización de dicho ejercicio, así como el número de preguntas vendrá determinado en el anexo de la convocatoria.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, y tendrá carácter eliminatorio, debiendo los/las aspirantes obtener una puntuación mínima de 5 puntos para acceder a la realización del ejercicio práctico, salvo que en el anexo correspondiente se disponga otra cosa. El Tribunal Calificador decidirá la posibilidad de penalización de las preguntas contestadas erróneamente en este ejercicio.

*Segundo ejercicio: Eliminatorio.*

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico-prácticos relativo a las funciones propias del puesto y sobre el programa de materias contenido en el anexo de la convocatoria, en el tiempo que determine el Tribunal.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo obtener los aspirantes un mínimo de 5 puntos para superarlo, salvo que en el anexo correspondiente se disponga otra cosa.

El Tribunal Calificador podrá decidir un sistema de puntuación por cada supuesto práctico en el caso de dividirse en más de dos de ellos, de tal forma que haya que obtener al menos 5 puntos sobre 10 de cada uno de los mismos, para ser corregidos los restantes, buscando un ejercicio que demuestre un conocimiento homogéneo de las materias objeto del temario.

La calificación final de la fase de oposición se obtendrá hallando la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de que se componga dicha fase.

3) *Puntuación definitiva.*

La calificación final será la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición.

VII. *Sistema de calificación.*

Decimotercera: Los ejercicios eliminatorios de las distintas pruebas selectivas se calificarán según lo establecido en el Anexo correspondiente y, en su defecto, según lo establecido en estas bases generales.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación.

VIII. *Puntuación y propuesta de selección.*

Decimocuarta: Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación. El número de candidatos propuestos para su nombramiento no podrá rebasar el número de plazas convocadas. Dicha propuesta se elevará a la Alcaldía Presidencia.

IX. *Presentación de documentos y nombramiento.*

Decimoquinta: El aspirante o aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria, y los que se exijan en su caso, en cada uno de los anexos, así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. El cumplimiento del requisito C) de la base tercera habrá de acreditarse a través de la Inspección Médica de esta Corporación, o bien, a través de certificado médico oficial, según se determine.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza, alguno de los aspirantes propuestos no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos para ocupar la plaza, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la selección.

En este caso, la Presidencia de la Corporación resolverá el nombramiento en favor del aspirante que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación.

Los que tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependa, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Una vez resuelta la selección por la Presidencia de la Corporación, los opositores seleccionados habrán de tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución.

## ANEXO

Denominación de la plaza:	Administrativo.
Escala, Subescala, clase y categoría:	Personal laboral, Escala Administrativa.
Grupo de clasificación:	C1.
N.º de plazas:	1.
O.E.P.:	2017.
Sistema de selección:	Concurso-oposición (promoción interna).
Titulación exigida:	Título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
Requisitos de los aspirantes:	— Pertener a la plantilla del personal laboral del Ayuntamiento de Utrera, con la categoría Auxiliar Administrativo o Auxiliar de Área. — Tener una antigüedad de, al menos, 2 años de servicios en la citada categoría.
Fase de oposición:	Conforme a lo establecido en las Bases Generales. El primer ejercicio consistirá en un test de 100 preguntas, más las de reserva que determine el Tribunal, para cuya realización los aspirantes dispondrán de 90 minutos. El Tribunal Calificador decidirá la posibilidad de que penalicen las preguntas contestadas erróneamente en los ejercicios tipo test.
Fase de concurso:	Conforme a lo establecido en las Bases Generales.
Derechos de examen:	20,00 euros.

## TEMARIO

*Temario común*

Tema 1. Las Cortes Generales. Las cámaras. El Congreso de los Diputados. El Senado. Elaboración de las leyes. Clases de leyes. Los tratados internacionales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales: De los españoles y extranjeros. Derechos fundamentales y libertades públicas. Derechos y deberes de los ciudadanos. Principios rectores de la política social y económica.

Tema 3. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona. Otros derechos y deberes de los ciudadanos. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Orgánica. Composición, designación y funciones. El control de constitucionalidad de las leyes.

Tema 4. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funciones. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones.

Tema 5. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.

Tema 6. La provincia en el Régimen Local. Competencias. Organización provincial. El Presidente de la Diputación Provincial. Los Vicepresidentes. El Pleno de la Diputación. La Junta de Gobierno. Las Comisiones Informativas.

Tema 7. La Ley de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas. Principales objetivos. Estructura. El patrimonio de las Entidades Locales: bienes que lo integran, alteración de la calificación jurídica y mutaciones demaniales, adquisición, cesión y enajenación. El uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público, patrimoniales y comunales. Responsabilidades y sanciones.

Tema 8. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 9. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 10. El control interno de la actividad económico financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: Ámbito subjetivo, ámbito objetivo, modalidades. Especial referencia a los reparos. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: Ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimiento e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público.

Tema 11. Derechos de los funcionarios públicos locales: Derecho al cargo. Derecho a recompensas, permisos, licencias y vacaciones. Derechos Sindicales. Retribuciones básicas y complementarias. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de los Entes Locales: Regulación. Prestaciones más importantes. Deberes de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario.

Tema 12. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 13. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las Leyes de Armonización. Las leyes marco y las de transferencias. El problema de la distribución de competencias. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 14. El poder legislativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Parlamento de Andalucía. Composición, elección y mandato. Funciones. Órganos dependientes del Parlamento: El Defensor del Pueblo Andaluz y la Cámara de Cuentas de Andalucía. Naturaleza jurídica, funciones y procedimientos de actuación de ambos órganos.

Tema 15. El poder ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Presidencia de la Junta de Andalucía: elección, atribuciones, cese, sustitución y estatuto personal. El Consejo de Gobierno: composición y funcionamiento. Relaciones de la Presidencia y del Consejo de Gobierno con el Parlamento de Andalucía. Otras instituciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Consejo Consultivo de Andalucía: naturaleza, principios, constitución, competencia.

Tema 16. El ciudadano como cliente. Las Cartas de derechos de los usuarios de los servicios públicos. La ética en la gestión pública. Oficinas Municipales de Información al Ciudadano: Oficinas de Información y Atención al ciudadano. Los conceptos de información y atención al ciudadano. La regulación de las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano en el ámbito estatal, autonómico y local. El personal de las Oficinas de Información y Atención al ciudadano. La cultura de la organización en las Oficinas de Información y Atención al ciudadano.

*Temario específico*

Tema 17. La Unión Europea: origen y evolución. Fines de la Unión Europea. Requisitos para formar parte de la Unión Europea. Los símbolos de la Unión Europea. Las instituciones de la Unión Europea. Ciudadanía de la Unión Europea. La moneda única europea.

Tema 18. La iniciativa pública económica de las entidades locales y la reserva de servicios. El servicio público en las entidades locales. Los modos de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la empresa pública local. El consorcio.

Tema 19. Los contratos del sector público: delimitación. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, la información, el régimen de la invalidez y la revisión de decisiones en materia de contratación.

Tema 20. Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación.

Tema 21. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. La revisión de precios. La extinción de los contratos administrativos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 22. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamientos y formalización del contrato. La invalidez de los contratos.

Tema 23. El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Formalización. Efectos. Extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia Administración. El contrato de concesión de obra pública: principios, derechos y obligaciones de las partes. Prerrogativas y derechos de la Administración. Régimen económico financiero. Extinción. Subcontratación.

Tema 24. El contrato de suministros: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. El contrato de servicios: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Organización administrativa de la contratación. Aplicación de la ley de contratos del sector público a las entidades locales.

Tema 25. Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía I: Regulación de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Especial referencia a la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía. Las Comisiones Provinciales de ordenación del territorio y urbanismo y la comisión de ordenación del territorio y urbanismo de Andalucía.

Tema 26. Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía II: Instrumentos de ordenación territorial y urbana: Clases, formación, aprobación, publicación y efectos.

Tema 27. Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía III: Régimen urbanístico del suelo. Clasificación del suelo. Facultades urbanísticas; distribución de cargas y beneficios.

Tema 28. Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía IV: Ejecución de los Planes de Ordenación; sistemas de actuación. Parcelaciones y reparcelaciones.

Tema 29. Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía V: Intervención en la edificación y uso del suelo. Disciplina urbanística. Régimen jurídico. Acción administrativa en materia de vivienda protegida y suelo.

Tema 30. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local.

Tema 31. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 32. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 33. Las fases de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada. Las desviaciones de financiación.

Tema 34. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: Prescripción, compensación, condonación y la insolvencia. Aplazamiento y fraccionamiento de deudas. La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. Las entidades colaboradoras. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Los créditos incobrables y fallidos. La prescripción.

Tema 35. Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias: clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas. Especialidades de la revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales.

Tema 36. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral y tributaria. Inspección catastral.

Tema 37. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tema 38. Las sociedades mercantiles en general. Transformación, fusión y extinción de sociedades. Clases de sociedades. Especial referencia a la sociedad anónima. Los estados de anomalía en la vida de la empresa. La Ley concursal. El régimen del crédito público.

Tema 39. Los procesos de modernización de las Administraciones Públicas. Las nuevas orientaciones de la gestión pública: la Administración al servicio del ciudadano. Tecnologías de la información y Administración Pública.

Tema 40. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de promoción de la paridad de género en las Administraciones Públicas. La prevención de riesgos laborales en el puesto.

Contra las presentes bases generales y su convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional 14 de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 19 de junio de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

7W-5222

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente número 029/2017/CE/003, de crédito extraordinario.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 130, de 8 de junio de 2017, se publicó anuncio de exposición al público del referido expediente de modificación presupuestaria número 029/2017/CE/003.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2017, se hacen públicos para su general conocimiento.

## RESUMEN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA

## Crédito extraordinario:

<i>CAP.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Inversiones reales	723.603,57

## Baja de créditos:

<i>CAP.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Inversiones reales	723.603,57

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 3 de julio de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-5510

## UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente número 031/2017/SC/002, de suplemento de créditos.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 129, de 7 de junio de 2017, se publicó anuncio de exposición al público del referido expediente de modificación presupuestaria número 031/2017/SC/002.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2017, se hacen públicos para su general conocimiento.

## RESUMEN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA

## Crédito extraordinario:

<i>CAP.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Inversiones reales	344.000,00

## Baja de créditos:

<i>CAP.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Inversiones reales	344.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 3 de julio de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-5511

## UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente número 033/2017/CE/004, de crédito extraordinario.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 131, de 9 de junio de 2017, se publicó anuncio de exposición al público del referido expediente de modificación presupuestaria número 033/2017/CE/004.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2017, se hacen públicos para su general conocimiento.

## RESUMEN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA

## Crédito extraordinario:

<i>CAP.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Inversiones reales	12.000,00

## Baja de créditos:

<i>CAP.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Gastos corrientes en bienes y servicios	12.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 3 de julio de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-5512

## VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente 06/2017 para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

Nombre y apellidos: Manuel Vicente García.

Documento: 75.429.029-T

Último domicilio: Plaza 1º de Mayo número 10.

En Villaverde del Río a 11 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, José María Martín Vera.

8W-3801

## VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente 4/2017 para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

Nombre y apellidos: Victoria Anne Rimmington.

Documento: X-09213492-Z.

Último domicilio: Calle Fray Gaspar Villaverde número 19.

Nombre y apellidos: Thomas Xavier Macmillan.

Documento: Y-02100847-H.

Último domicilio: Calle Fray Gaspar Villaverde número 19.

En Villaverde del Río a 15 de mayo de 2017.—El Alcalde-Presidente, José María Martín Vera.

8W-4190

## VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de las personas que a continuación se indican, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

Nombre y apellidos: Modesta Tunaitis.

Documento: X-06824845-D.

Último domicilio: Calle Mesa Redonda número 37.

Nombre y apellidos: Egidijus Stumbra.

Documento: X-04106914-B.

Último domicilio: Calle Mesa Redonda número 37.

Nombre y apellidos: Laimute Bartasiene.

Documento: X-05733032-Y.

Último domicilio: Calle Mesa Redonda número 37.

Villaverde del Río a 31 de mayo de 2017.—El Alcalde-Presidente, José María Martín Vera.

8W-4765

## VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

Nombre y apellidos: Mylio Kirchev Asenov

Documento: Y-0763884-E.

Último domicilio: Calle Ruiseñor número 23.

Villaverde del Río a 31 de mayo de 2017.—El Alcalde-Presidente, José María Martín Vera.

8W-4767

## VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente 4/2017 para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

Nombre y apellidos: Elfaiza Haddioui.

Documento: X-04046789.

Último domicilio: Avenida del Águila número 21.

Villaverde del Río a 31 de mayo de 2017.—El Alcalde-Presidente, José María Martín Vera.

8W-4768

## EL VISO DEL ALCOR

Dña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta corporación municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2017, al punto 8º de su orden, por nueve votos a favor correspondientes a los Grupos Municipales IULV-CA y Popular y siete abstenciones correspondientes al Grupo Municipal Socialista, aprobó la propuesta de modificación de la ordenanza de comercio ambulante, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

«En fecha 29 de septiembre de 2016, el Pleno Municipal, previo dictamen favorable efectuado por la Comisión Informativa de Asuntos Territoriales y Económicos, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de El Viso del Alcor.

Dicha Ordenanza fue sometida a trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con el número 253 de fecha 31 de octubre de 2016, y en el tablón de edictos de la Corporación, sin que en el mencionado plazo se hayan presentado reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, y que por lo tanto se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Asimismo en fecha 3 de marzo de 2017 fue publicada la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de El Viso del Alcor mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 50.

Visto que en el artículo 14 punto 1 de dicha Ordenanza «Solicitudes y plazo de presentación» dice que las personas deben presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Y en el artículo 19 punto 1 «Puestos», dice el mercadillo constará de 60 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.

Resultando que estos modelos deben recogidos para ser de público conocimiento y presentación por todos los destinatarios de la misma y que los anexos I y III no se han publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 50 de 3 de marzo de 2017 y considerando que la vida local se mueve a un ritmo vertiginoso y que demanda respuestas ágiles y rápidas y, en la búsqueda de una mayor adaptación a los cambios de la normativa estatal o autonómica se propone al Pleno de la Corporación:

Primero.—Aprobación de los Anexos I y III que se incorporan en esta propuesta, que se corresponden con el modelo de solicitud que deben presentar las personas en el Registro del Ayuntamiento (anexo I), y con el plano de localización de los 60 puestos en el mercadillo (anexo III).

Segundo.—Añadir una disposición adicional única que diga literalmente: «Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para la aprobación/rectificación de los distintos anexos a que hace referencia la presente Ordenanza.»

Tercero: Esta modificación, que debe entenderse no sustancial de la ordenanza, deberá seguir los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la publicación de la aprobación inicial de la misma por plazo de treinta días mediante inserción de anuncio de el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, entendiéndose que si en ese plazo de un mes no se presenten reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, se entenderá definitivamente aprobada las modificaciones de la misma.»

## Anexo I

*Solicitud de autorización comercio ambulante  
Modalidad mercadillo*

*Datos del solicitante de la autorización:*

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.E./C.I.F.:
Domicilio a efectos de notificaciones: C.P. y Localidad:	Teléfonos: Correo electrónico:

Nombre y apellidos del representante (en su caso):	D.N.I./N.I.E.:
--	----------------

*Datos de la actividad para la que solicita autorización:*

Objeto de la venta:	Epígrafe del I.A.E.:
Número de metros solicitados: <input type="checkbox"/> 4 metros <input type="checkbox"/> 8 metros	¿Dispone de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
¿Ha resultado sancionado con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, consumo u otra relacionada con la actividad? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	

El abajo firmante, solicita al Ayuntamiento de El Viso del Alcor sea admitida la presente solicitud y documentación que la acompaña, en el procedimiento para la concesión de autorización municipal para el ejercicio de comercio ambulante conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante y T.R. Ley del Comercio Ambulante D.L. 2/2012., declarando ser ciertos todos los datos consignados.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y demás documentación que adjunte, serán incluidos para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de El Viso del Alcor. Igualmente, se le informa que la finalidad de dicho fichero es la tramitación de los expedientes administrativos del Ayuntamiento de El Viso del Alcor y notificación de los actos administrativos a los interesados. Por último, se le comunica que de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el ayuntamiento de el visodelalcor mediante escrito dirigido a [alcaldia@elvisodelalcor.org](mailto:alcaldia@elvisodelalcor.org).

## Documentación obligatoria: (original y copia para su compulsión):

<i>Marcar si se aporta</i>	<i>Documentación</i>
<input type="checkbox"/>	D.N.I./N.I.E. de solicitante persona física.
<input type="checkbox"/>	N.I.F. de solicitante persona jurídica y D.N.I./N.I.E. del representante de la entidad.
<input type="checkbox"/>	D.N.I./N.I.E. de todas las personas que vayan a ejercer la actividad, han de estar dados de alta en Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Carné de manipulador de alimentos, en caso de ser necesario por el objeto de la venta, del titular y de todas las personas que vayan a ejercer la actividad.
<input type="checkbox"/>	Dos fotografías tamaño carné del titular y de todas las personas que vayan a ejercer la actividad.
<input type="checkbox"/>	Modelo TC1 y TC2, así como recibo de autónomo del último mes liquidado. (Para acreditar la situación laboral del titular y auxiliares).
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable conforme Art. 13 de la Ordenanza Reguladora: (Se adjunta modelo: Los datos declarados puede ser objeto de requerimiento de acreditación documental.) <ul style="list-style-type: none"> <li>o Estar dado de alta en I.A.E. o supuesto de exención.</li> <li>o Estar dado de alta en Seguridad Social y al corriente en el pago de cotizaciones.</li> <li>o En el caso de ser nacional de terceros países, estar en posesión de autorización de residencia y trabajo.</li> <li>o Tener contratado seguro de responsabilidad civil.</li> </ul>

## Documentación necesaria para valoración de criterios de adjudicación. A aportar en su caso: (original y copia para su compulsión):

<i>Marcar si se aporta</i>	<i>Documentación acreditativa</i>	<i>Valoración</i>
<input type="checkbox"/>	Facturas de compra de la inversión necesaria para el ejercicio de la venta ambulante.	
<input type="checkbox"/>	Autorizaciones o liquidaciones de tasas para acreditar antigüedad en mercadillo de El Viso del Alcor y de otros municipios.	
<input type="checkbox"/>	Certificado de entidad acreditadora de distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.	
<input type="checkbox"/>	Acreditación de haber participado en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.	
<input type="checkbox"/>	Acreditación de adhesión a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo.	
<input type="checkbox"/>	Inscripción en algún Registro de Comercio Ambulante	
<input type="checkbox"/>	Acreditación de factores de política social	

## Anexo III



El Viso del Alcor a 5 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

4W-4747-P

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es